

Quito, 06 de marzo de 2019

Oficio n° 2019-150-DE-CC

Mgs.
Cristina González
Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, Subrogante
SENESCYT
Presente.-


De mi consideración:

Con el fin de dar atención al memorando n° SENESCYT-SGCT-SITT-2019-0016-CO, recibido el 31 de enero de 2019, me permito remitir el informe final del proyecto SMARTLED sobre la ejecución del proyecto. Adicionalmente se hace la entrega de un CD con información de anexos de dicho informe.

Esperando retroalimentación y posterior aprobación del mismo, quedo atento.

Por la atención a la presente, quedo agradecido.

Atentamente


Alfonso Rodó Félix
Director Ejecutivo
ConQuito

Realizado por: Ana María Monge Rodríguez

Quito, 01 de marzo del 2019
Oficio N° 2019-0148-DE-CC

Msc.
Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización
CONCEJAL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:


En atención a su oficio No. SG-0676, de fecha 26 de febrero del 2109, mediante el cual solicita que en el plazo de 8 días se remita un informe sobre el proyecto de "Ordenanza Metropolitana No... de Regulación del uso y ocupación del espacio público en los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito", sírvase encontrar, adjunto al presente, el informe solicitado.

Me permito indicar a usted, que los dos artículos en lo que se cita a mi representada, han sido los únicos observados, por ser los de nuestra competencia:

- "Art. 5 OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ERC.- Serán obligaciones de la Entidad Rectora en Materia de Comercio en el MDMQ (ERC), además de las señaladas en otras normativas las siguientes: (...) q) Disponer un sistema de créditos y aportes no reembolsables ejecutados a través de CONQUITO para mejorar la condición de los comerciantes e impulsar la reconversión productiva de los comerciantes en productores. Este fondo deberá ser no menor al 0,5% del presupuesto de CONQUITO para créditos y de 0,5% para los aportes no reembolsables."
- "Art. 12 DERECHOS DE LOS COMERCIANTES.-Son derechos de los comerciantes de mercados, ferias y plataformas, además de las determinadas en otras normas, los siguientes: (...) e) Acceder a créditos y aportes no reembolsables, manejado por CONQUITO."

Quedo atento, en caso de que existiera algún requerimiento adicional.

Atentamente,


Alfonso Abdo Félix
Director Ejecutivo
CONQUITO

INFORME SOBRE "ORDENANZA METROPOLITANA NO... DE REGULACIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

I. ANTECEDENTES

Oficio No. SG-0676, de fecha 26 de febrero del 2109, mediante el cual la Msc. Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización solicita que en el plazo de 8 días, se remita un informe sobre el proyecto de "Ordenanza Metropolitana No... de Regulación del uso y ocupación del espacio público en los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito."

El Proyecto de Ordenanza, respecto de CONQUITO, propone lo siguiente:

- *"Art. 5 OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ERC.- Serán obligaciones de la Entidad Rectora en Materia de Comercio en el MDMQ (ERC), además de las señaladas en otras normativas las siguientes: (...) q) Disponer un sistema de créditos y aportes no reembolsables ejecutados a través de CONQUITO para mejorar la condición de los comerciantes e impulsar la reconversión productiva de los comerciantes en productores. Este fondo deberá ser no menor al 0,5% del presupuesto de CONQUITO para créditos y de 0,5% para los aportes no reembolsables."*
- *"Art. 12 DERECHOS DE LOS COMERCIANTES.-Son derechos de los comerciantes de mercados, ferias y plataformas, además de las determinadas en otras normas, los siguientes: (...) e) Acceder a créditos y aportes no reembolsables, manejado por CONQUITO."*

II. NATURALEZA JURIDICA DE CONQUITO

- El Estatuto de la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 03 528, expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad el 27 de octubre de 2003, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 208, expedido por el Ministerio de Industrias y Productividad el 28 de octubre de 2015. En el citado estatuto se constituye a CONQUITO como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.
- El Artículo 4 de los estatutos de CONQUITO, señala que para el cumplimiento de sus funciones la Corporación tiene capacidad para realizar las siguientes acciones:
 - a. "Organizar y ejecutar cursos, seminarios, foros, encuentros, prácticas y otros medios para la difusión de conocimientos;
 - b. Organizar y ejecutar cursos de capacitación por competencias laborales para el fortalecimiento del empleo;

As

- c. Empezar programas y proyectos de fomento del emprendimiento e innovación y prestar servicios de consultoría, capacitación, asistencia técnica, asesoría, investigación aplicada, desarrollo, edición, publicación, difusión, implementación de laboratorios, etc., por sí, por medio de terceros o mediante asociación con terceros, en todos los campos relacionados con sus objetivos;
- d. Empezar programas y proyectos que fomenten y fortalezcan la economía solidaria, prestar servicios de consultoría, capacitación, asistencia técnica, asesoría, investigación aplicada, desarrollo, edición, publicación, difusión, implementación de laboratorios, etc., por sí, por medio de terceros o mediante asociación con terceros, en todos los campos relacionados con sus objetivos;
- e. Realizar y/o celebrar, todo tipo de actos y/o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, con personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país (...)."

Las competencias de CONQUITO, nacen de sus estatutos y sus límites de acción están determinados en el mismo instrumento, por lo tanto CONQUITO no está facultado para otorgar créditos de ninguna naturaleza, ni para entregar fondos no reembolsables bajo ningún concepto.

Adicionalmente es importante informar que al ser CONQUITO, una persona jurídica distinta al Municipio de Quito, debido a su naturaleza jurídica, es su Directorio el único facultado para modificar y regular su presupuesto, por lo tanto un condicionamiento normativo que limite el ejercicio de acción de su presupuesto no es legalmente viable.

III. ANÁLISIS DE LAS FIGURAS JURÍDICAS CRÉDITO Y FONDOS NO REEMBOLSABLES

a) CRÉDITO:

- **Código Orgánico Monetario y Financiero**
 - o Artículo 143.- "(...) Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."
 - o Artículo 254.- "Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero nacional captar recursos de terceros o realizar, en forma habitual, las actividades financieras definidas en el artículo 143 reservadas para las entidades que integran dicho sistema. Tampoco podrán hacer publicidad o uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio

que sugiera que el negocio de las personas mencionadas es de naturaleza financiera (...)"

- **Código Orgánico Integral Penal**

- Artículo 323.- "La persona que organice, desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
- Artículo 325.- "Sanción a la persona jurídica.- En los delitos previstos en esta Sección, si se determina responsabilidad para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas:
 1. Multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de menos de cinco años.
 2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a diez años.
 3. Clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a trece años.
 4. Extinción y multa de mil a cinco mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena privativa de libertad mayor de trece años."

De acuerdo a las leyes citadas, únicamente las entidades que forman parte del Sistema Financiero Nacional, sean estas públicas o privadas, podrán realizar operaciones financieras, entre ellas otorgar créditos. Por lo tanto, al estar prohibido de forma expresa, ni el Municipio de Quito, ni sus dependencias y entidades adscritas, están autorizadas para conceder ningún tipo de créditos.

b) FONDOS NO REEMBOLSABLES:

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

- Artículo 104.- "Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."



- **Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

- Artículo 89.- "Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas."

- **Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.**

- Artículo 1.- "Los Concejos Municipales, mediante Resolución establecerán los criterios y orientaciones generales para la realización de las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

- **Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C0028, de 26 de enero de 2011, Criterios y Orientaciones para la realización de transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.**

- Artículo 1.- "Donaciones y asignaciones no reembolsables.- Para el cumplimiento de sus fines el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los casos siguientes:

- a) Cuando se realicen a favor de personas jurídicas que se encuentren bajo control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Cuando se trate de donaciones o asignaciones no reembolsables efectuadas en aplicación de ordenanzas metropolitanas o resoluciones adoptadas por el Concejo Metropolitano.
- c) Cuando se realicen a favor de personas naturales o jurídicas que ejecuten proyectos sin fines de lucro en la siguientes materias:
 - Salud,
 - educación,
 - equidad e inclusión,

- Promoción de la participación ciudadana en la ejecución de obras y la prestación de servicios en el marco de las competencias asignadas a la Municipalidad."
 - Promoción de la ciudad como destino turístico y el desarrollo de proyectos que promuevan la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.
 - Promoción de las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas, y;
 - Promoción de la innovación tecnológica (I+D) e ideas originales".
- Artículo 3.- *"Proyecto e informe técnico previo.- Para la transferencia de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado se deberá contar con un proyecto específico en donde se defina el uso específico de los valores que se asignan. El órgano rector de la Municipalidad que corresponda deberá emitir un informe técnico previo a la donación o asignación no reembolsable que justificará la conveniencia de la asignación de recursos en razón del beneficio reportado a la comunidad (...)."*
 - Artículo 4.- *"Instrumentación y autorización.- cuando no se hubiere determinado otra autoridad administrativa competente en el régimen jurídico metropolitano, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será el competente para instrumentar y autorizar las donaciones o asignaciones no reembolsables descritas en el artículo 1 de esta Resolución".*
- **Resolución No. A026 de 09 de septiembre de 2016**
 - Artículo 10 numeral 10.1, literal c) Delegar al Administrador General para suscribir acuerdos o convenios interinstitucionales de cooperación, incluso cuando involucre erogación de recursos públicos, previo el cumplimiento de los requisitos legales; señalando además que cuando se trate de convenios de cooperación de asignación de recursos no reembolsables con personas naturales o jurídicas sin finalidad de lucro que ejecuten planes, programas o proyectos de inversión social y en beneficio de la colectividad , se observara la normativa específica emitida para el efecto.

Tal como consta en la normativa citada, el Administrador General es el único facultado para asignar fondos no reembolsables, siempre que se cumplan con las disposiciones de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C0028, de 26 de enero de 2011, entre ellas que se efectúe a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, que ejecuten proyectos sin fines de lucro en materias de salud, educación, equidad e inclusión, etc.

IV. PROGRAMA QUITO EFECTIVO DE CONQUITO

Con base en la normativa citada, es importante indicar el trabajo que CONQUITO realiza a través del programa Quito Efectivo, que se centra en la vinculación financiera, por estar dentro del marco de sus competencias.

Vinculación financiera, comprendida en las siguientes actividades:



DESCRIPCIÓN

Fomenta la inclusión financiera facilitando el acceso a créditos productivos de una red de instituciones financieras aliadas, asesoría y capacitación financiera sobre condiciones de mercado y apoyo a la formación y asistencia en Cajas de Ahorro y Crédito.

PROGRAMAS

a) CANALIZACIÓN DE CRÉDITO

- Se cuenta con una red aliada de entidades del sistema financiero local y nacional a fin de activar líneas de crédito tanto para aumento de capital de trabajo o compra de activos fijos para los microempresarios que requieran inversión en el desarrollo de sus negocios, así como para empezar negocios productivos, basados en la experiencia del emprendedor y con la presentación de planes de negocios financieros y económicamente viables.
- Se brinda asesoramiento técnico en el desarrollo del plan de inversiones, mismo que aumenta las posibilidades de acceso al crédito con entidades financieras aliadas públicas y privadas pertenecientes al sector financiero económico popular.

b) FOMENTO DE LA CULTURA FINANCIERA

- Se busca que a través de charlas de cultura financiera se concientice en el beneficiario el adecuado y eficiente manejo de recursos tanto personales como empresariales.
- Trabajamos temas como pasos para empezar una cultura financiera, qué es el ahorro y porqué hacerlo, tips y recomendaciones para empezar a generar un plan de ahorro.

c) CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNITARIAS

- Son organizaciones auto gestionadas que están formadas por personas que no pueden acceder a financiamientos en el sector formal, cuyos principios son la confianza, solidaridad, reciprocidad y cooperación.
- Es una alternativa para la capitalización de la economía familiar con potencial productivo.
- Se promueven Encuentros de Cajas de Ahorro para generar espacios de concertación y de intercambio de buenas prácticas de administración financiera con enfoque de sistemas autogestionados de ahorro y crédito, trabajando sobre los principios de cooperación, promoviendo la asociatividad como medio de fortalecimiento de su estructura de base y enfoque integral donde también se enfatiza fuertemente los valores y principios éticos necesarios para el funcionamiento de la caja.

V. CONCLUSIONES-

- Las competencias de CONQUITO están determinadas en sus estatutos, en dicho instrumento no se contempla el otorgar créditos, ni fondos no reembolsables.
- Las únicas entidades facultadas por ley, para otorgar créditos son las entidades que forman partes del Sistema Financiero Nacional, sean estas públicas o privadas, que deberán contar además con la autorización expresa de sus órganos de control.
- El Administrador General es el único facultado para asignar fondos no reembolsables, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C0028, de 26 de enero de 2011.

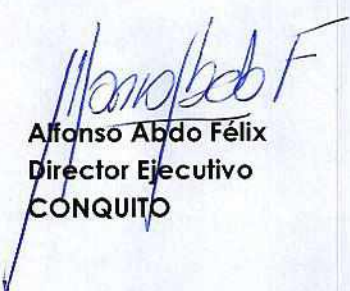
VI. RECOMENDACIONES.-

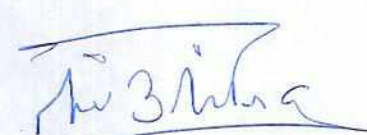
- Reformar los artículos del proyecto de Ordenanza objeto de este análisis, con el siguiente texto:
 - *"Art. 5 OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ERC.- Serán obligaciones de la Entidad Rectora en Materia de Comercio en el MDMQ (ERC), además de las señaladas en otras normativas las siguientes: (...) q) Impulsar la reconversión productiva de los comerciantes propiciando su*

A

crecimiento para que puedan llegar a ser productores, realizando para ello capacitación y asistencia técnica en temas de fomento a la cultura financiera y apoyo en canalización y obtención de crédito, por medio de la Agencia de Desarrollo Económico de Quito".

- o "Art. 12 DERECHOS DE LOS COMERCIANTES.-Son derechos de los comerciantes de mercados, ferias y plataformas, además de las determinadas en otras normas, los siguientes: (...) e) Acceder a capacitación y asistencia técnica y apoyo en canalización y obtención de crédito a través de la Agencia de Desarrollo Económico de Quito."


Alfonso Abdo Félix
Director Ejecutivo
CONQUITO


Ab. María Belén Vega
Coordinadora Legal
CONQUITO